



República del Ecuador

RESOLUCIÓN No. 005-INEC-DIJU-NT-2014 EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...);"
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que, el artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las entidades integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo. La información estadística y geográfica generada o actualizada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados se coordinará con el Sistema Nacional de Información...."
- Que, la Ley de Estadística en los literales c) y d) de su artículo 10 dispone que: al "Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde (...) c) coordinar y supervisar la ejecución de los programas y planes de trabajo que deben realizar las demás entidades del Sistema Estadístico Nacional; d) operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país (...);"
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone en su artículo 3 que el Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá entre otras funciones, además de las contempladas en la Ley de Estadísticas, la función de "Implementar un sistema de certificación del cumplimiento de la normativa de producción estadística para las entidades sujetas al Sistema Estadístico Nacional, previo a otorgar el carácter de información estadística oficial";
- Que, el Consejo Nacional de Estadística y Censos aprobó el 23 de septiembre de 2013, el Programa Nacional de Estadística, en cual se dispone que el Instituto Nacional de Estadística y Censos "definirá el carácter de oficial de las estadísticas incluidas en el

Inventario de Operaciones Estadísticas que pueden ser usadas para el diseño y monitoreo de la política pública y permitir el adecuado seguimiento de la planificación nacional a través del Sistema de Certificación de la Calidad de las operaciones estadísticas”;

Que, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo es necesario contar con información estadística de calidad, que facilite la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas del país;

Que, mediante Resolución No. 003-DIREJ-DIJU-NT-2014 de 26 de septiembre de 2014, se expidió el Código de Buenas Prácticas Estadísticas, en el cual se establecen los principios y buenas prácticas que norman y regulan la producción de estadísticas oficiales de las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional;

Que, a través de la Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2014 de 9 de octubre de 2014, se emitió la Norma Técnica para la Producción de Estadística Básica, en la cual se norma el proceso de producción de la estadística de base, mediante la implementación del Modelo de Producción Estadística; y,

En uso de las facultades concedidas por la Ley de Estadística y el Decreto Ejecutivo No. 77, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos:

RESUELVE:

Expedir la “**NORMA TÉCNICA DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS**” de conformidad con el siguiente articulado:

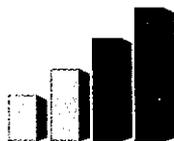
TITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO.- Establecer los procedimientos y parámetros para el análisis y certificación de la calidad del proceso estadístico de las operaciones estadísticas ejecutadas por las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional, en el marco del Código de Buenas Prácticas Estadísticas, del Modelo de Producción Estadística del Ecuador y de la normatividad técnica de producción estadística emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El Sistema de Certificación se aplicará a todas las operaciones estadísticas de base que constan en el Programa Nacional de Estadística, previo a otorgar el carácter de información estadística oficial.

Art. 3.- ALCANCE.- El Sistema de Certificación dentro de su ámbito de aplicación, analizará y certificará exclusivamente la calidad del proceso de producción estadística. Se excluye la certificación de la calidad del dato, registro administrativo y sistemas de información.



Art. 4.- DEFINICIONES.- Para efectos de la presente norma técnica, se entenderá por:

Código de Buenas Prácticas Estadísticas: instrumento técnico que norma y regula la producción estadística, cuya finalidad es impulsar la aplicación de los principios y buenas prácticas en todas las instituciones del Sistema Estadístico Nacional, para garantizar la calidad de las estadísticas oficiales.

Equipo base: equipo que apoya y acompaña al proceso de certificación efectuado a las operaciones estadísticas ejecutadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Estadísticas de base: conjunto de operaciones estadísticas que recopilan información de las características de la unidad de observación. Agrupa las operaciones estadísticas como censos, encuestas y estadísticas basadas en registros administrativos.

Estadística oficial: información pública con fines estadísticos ligada a la planificación nacional, producidas y difundidas por las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional, que cumple con los procedimientos y normativas establecidas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Evidencia documental: documentación generada en los distintos procesos de producción de la operación estadística.

Modelo de Producción Estadística del Ecuador: describe y define el conjunto de fases y procesos necesarios para producir estadísticas oficiales, y tiene como objetivo establecer una terminología y procesos estándar para la generación de estadística oficial.

Operación estadística: conjunto de actividades que comprenden la planificación, diseño, construcción, recolección, procesamiento, análisis, difusión, archivo y evaluación de los resultados estadísticos sobre una determinada área o tema de interés nacional.

Plan de mejoras: conjunto de acciones encaminadas a optimizar el proceso de producción estadístico, de acuerdo a los requisitos de calidad establecidos.

Requisitos de la calidad: conjunto de características y/o propiedades idóneas que determinan el nivel de calidad del proceso de producción de una operación estadística.

TITULO II

DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS

A handwritten signature and the letter 'A' are present in the left margin.

Art. 5.- SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS.- Procedimiento de análisis de la calidad del proceso de producción de la operación estadística, cuyo fin es garantizar la calidad de las estadísticas que se utilizan para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, mediante la verificación del cumplimiento de la normatividad técnica definida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 6.- COMPONENTES.- El Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas estará conformado por tres componentes:

1. **Entorno de la operación estadística:** comprenderá el marco normativo, los recursos humanos, financieros, de infraestructura y tecnológicos, y el compromiso con la calidad.
2. **Proceso de producción estadística:** comprenderá las fases y procesos estipulados en el Modelo de Producción Estadística del Ecuador.
3. **Producción estadística:** comprenderá el análisis de la consistencia estadística y la consistencia informática de la base de datos de la operación estadística.

TÍTULO III

DE LAS FASES DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS

Art. 7.- FASES.- El Sistema de Certificación de la Calidad las Operaciones Estadísticas estará estructurado por cinco fases:

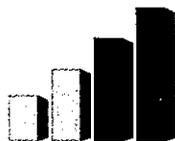
1. Preparación,
2. Recolección,
3. Análisis,
4. Certificación, y
5. Seguimiento Integral.

CAPÍTULO I

DE LA FASE DE PREPARACIÓN

Art. 8.- PREPARACIÓN.- Esta fase tendrá por objeto presentar a los productores de estadísticas, los componentes y herramientas del Sistema de Certificación de la Calidad. Esta fase comprenderá las actividades de priorización de las operaciones estadísticas que serán certificadas anualmente y la socialización del sistema de certificación:

- 8.1. **Priorización:** El Comité Certificador aprobará la selección y calendarización de las operaciones estadísticas priorizadas para ingresar al proceso de certificación, en base a los criterios determinados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. La



priorización se realizará en base a las operaciones estadísticas que integran el Programa Nacional de Estadística.

- 8.2. Socialización del proceso:** El equipo certificador expondrá el Sistema de Certificación de la Calidad a las máximas autoridades de cada entidad que conforma el Sistema Estadístico Nacional y al equipo técnico responsable de la Operación Estadística, y establecerá el cronograma de trabajo para la certificación. Esto se lo realizará mediante reuniones de trabajo.

CAPÍTULO II

DE LA FASE DE RECOLECCIÓN

Art. 9.- RECOLECCIÓN.- Se recopilará de la información de la operación estadística a través de herramientas diseñadas para cada componente del Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas descritos en el artículo 6 de la presente norma.

Art. 10.- APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS.- El equipo certificador procederá a diligenciar las herramientas de recolección correspondientes de acuerdo al tipo de operación estadística.

CAPÍTULO III

DE LA FASE DE ANÁLISIS

Art. 11.- ANÁLISIS.- Comprenderá la revisión y análisis de la documentación recolectada, con el propósito de determinar el grado de cumplimiento de los requisitos de calidad. En esta fase se asignarán los puntajes respectivos a la operación estadística y se generarán los informes y planes de mejoras.

Art. 12.- DISTRIBUCIÓN DE PUNTUACIÓN FINAL.- La puntuación que se otorgará a la operación estadística será sobre un total de 100 puntos, y estará estructurada de la siguiente manera:

1. Entorno de la operación estadística: 5%;
2. Proceso de producción estadística: 65%; y,
3. Producción estadística: 30%

Art. 13.- INFORME DE ANÁLISIS PARA LA CERTIFICACIÓN.- Este documento contendrá la puntuación final del proceso de análisis de la operación estadística, y será socializado al equipo Responsable de la Operación Estadística.

Art. 14.- PLAN DE MEJORAS.- Compilará y estructurará todas las acciones prioritarias a implementar, mencionadas en el informe de análisis.

El plan de mejoras estará enfocado sobre los hallazgos de mayor impacto encontrados en el proceso de producción estadística, orientados hacia la implementación de las buenas prácticas

Handwritten signature and initials.

estadísticas contenidas en cada una de las fases del Modelo de Producción Estadística, de acuerdo al Código de Buenas Prácticas Estadísticas.

Art. 15.- ACLARACIONES.-El Responsable de la Operación Estadística será informado a detalle sobre la composición de la calificación otorgada por parte del Equipo Certificador. En caso de que el evaluado solicite ampliaciones y aclaraciones sobre la puntuación alcanzada, el Equipo Certificador deberá solventar estos requerimientos, dando por terminada la fase de Análisis.

CAPÍTULO IV

DE LA FASE DE CERTIFICACIÓN

Art. 16.- CERTIFICACIÓN.- En esta fase se oficializará el grado de calidad asignado a la operación estadística a partir del análisis efectuado. Esta fase comprenderá la aprobación y emisión del grado de calidad de la operación estadística analizada.

Art. 17.- GRADOS DE CALIDAD Y VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN.- Los grados de calidad de la operación estadística estarán definidos de la siguiente manera:

17.1 Certificación grado A: con una duración de cuatro años a las operaciones estadísticas que obtengan una calificación entre 90 y 100 puntos.

17.2 Certificación grado B: con una duración de tres años a las operaciones estadísticas que obtengan una calificación entre 80 y 89 puntos.

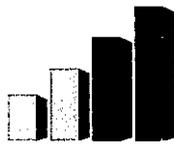
17.3 Certificación grado C: con una duración de dos años a las operaciones estadísticas que obtengan una calificación entre 70 y 79 puntos.

En caso de que la operación estadística tenga una calificación menor a 70 puntos, tendrá como máximo un año para implementar las mejoras de mayor impacto en su operación estadística.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos verificará la implementación de las mejoras a través de acciones del seguimiento integral.

Art. 18.- ENTREGA DE CERTIFICADOS DE CALIDAD ESTADÍSTICA.- El Instituto Nacional de Estadística y Censos, será el encargado de notificar y entregar formalmente el certificado de calidad a las entidades que alcancen los grados de calidad definidos en esta norma.

Art. 19.- LISTA DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS CERTIFICADAS.- La unidad administrativa correspondiente dentro del Instituto Nacional de Estadística y Censos mantendrá y difundirá el listado de las operaciones estadísticas certificadas, con la finalidad de evidenciar el otorgamiento y vigencia de la certificación de la operación estadística.



CAPÍTULO V

DE LA FASE DE SEGUIMIENTO INTEGRAL

Art. 20.- SEGUIMIENTO INTEGRAL.- Se monitoreará periódicamente el cumplimiento de las acciones de mejora e implementación de estándares consignados en el plan de mejoras de la operación estadística.

El seguimiento tendrá la finalidad de:

1. Constatar que se mantienen las condiciones que dieron lugar a la certificación;
2. Verificar la implementación del plan de mejoramiento definido; y,
3. Evidenciar cualquier cambio implementado en la operación estadística.

El equipo certificador documentará y archivará los resultados y/o evidencias encontradas durante el seguimiento integral y remitirá oportunamente los hallazgos a las máximas autoridades.

Art. 21.- PERIODICIDAD.- La periodicidad del seguimiento integral de la operación estadística certificada será definida en base al plan de mejoras consensuado entre el Equipo Certificador y el Responsable de la Operación Estadística.

TÍTULO IV

DE LOS ACTORES DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN

Art. 22.- COMITÉ CERTIFICADOR.- Será la última instancia en el proceso de certificación de calidad de la operación estadística. Tendrá la facultad de aprobar y otorgar el grado de calidad a las operaciones estadísticas certificadas del Sistema Estadístico Nacional.

El Comité Certificador tendrá la calidad de permanente y estará conformado por las siguientes autoridades del Instituto Nacional de Estadística y Censos:

1. El/la Director/a Ejecutivo, quien lo presidirá;
2. El/la Subdirector/a; y,
3. El/la Coordinador/a de Innovación en Métricas y Análisis de la Información.

En calidad de Secretario/a Técnico actuará el/la Coordinador/a General Técnico/a de Planificación Estadística, Normativas y Certificación, mismo que aportará a este Comité con voz informativa.

El Comité Certificador se reunirá ordinariamente a fin de:

- a. Recibir el informe final del análisis de la operación estadística en proceso de certificación;
- b. Solicitar aclaraciones sobre el proceso de certificación si es el caso;

- c. Aprobar el grado de calidad de la operación estadística; y,
- d. Poner a consideración del Consejo Nacional de Estadística y Censos, de acuerdo a los informes de seguimiento integral el preservar, suspender o cancelar la certificación otorgada a la operación estadística, según amerite el caso.

Art. 23.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMITÉ CERTIFICADOR.- El Comité Certificador tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Aprobar anualmente la lista de operaciones estadísticas que entrarán al proceso de certificación;
- b. Aprobar el grado de calidad emitido por el Equipo Certificador para la operación estadística analizada, y;
- c. Solicitar al Instituto Nacional de Estadística y Censos, la publicación oportuna de la lista de operaciones certificadas.

Art. 24.- EQUIPO CERTIFICADOR.- Se encargará de la ejecución del proceso de certificación en las fases de preparación, recolección, análisis, certificación y seguimiento integral de la operación estadística.

El equipo certificador estará conformado por:

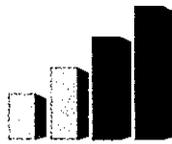
1. Un experto especializado en la temática de la operación estadística a ser analizada;
2. Un experto especializado en procesos de producción estadística; y,
3. Un experto especializado en producción estadística.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos, a través de la Coordinación General Técnica de Planificación Estadística, Normativas y Certificación, conformará el equipo certificador y a su vez velará por la imparcialidad y objetividad del Equipo en la totalidad del proceso.

Para la certificación de las operaciones estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Censos, se conformará el Equipo Certificador con expertos independientes a las operaciones a ser analizadas, garantizando de esta manera la transparencia y objetividad del proceso.

Art. 25.- RESPONSABILIDADES DEL EQUIPO CERTIFICADOR.- El Equipo Certificador deberá:

- a. Socializar el proceso de certificación a la entidad ejecutora de la operación estadística;
- b. Recolectar la evidencia documental de la operación estadística;
- c. Analizar y emitir el grado de calidad de la operación estadística;
- d. Generar los informes correspondientes a cada una de las fases del proceso de certificación;
- e. Generar el plan de mejoras en conjunto con el Responsable de la Operación Estadística; y,
- f. Transferir la evidencia documental perteneciente a la operación estadística analizada a la unidad administrativa competente del Instituto Nacional de Estadística y Censos.



Art. 26.- RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN ESTADÍSTICA.- Es la persona encargada de coordinar y velar por la ejecución de los procesos de producción inherentes a la operación estadística.

Art. 27.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN ESTADÍSTICA.- El Responsable de la Operación Estadística tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Designar al personal idóneo que participará del proceso de certificación;
- b. Proporcionar al equipo certificador todas las facilidades y solventar todos sus requerimientos para la ejecución del proceso de certificación;
- c. Realizar un acompañamiento continuo en la etapa de recolección de la información;
- d. Participar en las actividades concernientes a la determinación del plan de mejoras, de acuerdo a los hallazgos evidenciados en la fase de análisis; y,
- e. Cumplir a cabalidad con el cronograma del proceso de certificación en conjunto con el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

TITULO V

DE LA CONFIDENCIALIDAD, RENOVACIÓN Y APELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Art. 28.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información de las distintas operaciones estadísticas, a la cual el Instituto Nacional de Estadística y Censos tenga acceso durante el proceso de certificación será considerada confidencial. Dicha información será empleada únicamente para los fines de certificación contemplados en la presente norma.

Art. 29.- RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.- El proceso de renovación consiste en aplicar íntegramente el proceso de certificación a la operación estadística. La renovación de la certificación estará en función del periodo de vigencia del último grado de calidad obtenido por la operación estadística.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos generará un Plan de Renovación de Certificaciones Estadísticas.

Art. 30.- APELACIONES E IMPUGNACIONES.- Las entidades cuyas operaciones estadísticas han sido analizadas no podrán efectuar reclamos, apelaciones o impugnaciones en ninguna instancia del proceso de certificación, sin embargo, podrán solicitar ampliaciones sobre el informe de análisis para la certificación.

[Handwritten signature and initials]

TITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PRODUCTORAS DE LA OPERACIONES ESTADÍSTICAS EVALUADAS

Art. 31.- DERECHOS.- Las entidades cuya operación estadística ha sido certificada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, tendrán derecho a:

1. Hacer referencia a la obtención del grado de calidad de la operación estadística;
2. Recibir los informes de análisis generados en el proceso de certificación, así como también los informes de seguimiento integral.

Art. 32.- OBLIGACIONES.- Las entidades cuyas operaciones pasaron por el proceso de certificación deberán cumplir en todo momento las obligaciones resultantes de su certificación, las cuales son:

- a. Implementar el plan de mejoras determinado según el grado de calidad otorgado;
- b. Declarar que la operación estadística está certificada únicamente en los términos definidos en la presente norma;
- c. Documentar los metadatos de la operación estadística certificada de acuerdo a los estándares establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos;
- d. No transferir, en ningún caso, su certificación a terceros; de ocurrir, la certificación quedará anulada; y,
- e. No utilizar la certificación a partir de la fecha de su vencimiento, suspensión o cancelación. Del mismo modo procederá con toda la publicidad que, de cualquier forma, contenga alguna referencia a la certificación de calidad de la operación estadística.

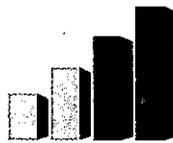
DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Instituto Nacional de Estadística y Censos difundirá anualmente las operaciones estadísticas certificadas de acuerdo al grado de calidad establecido en la presente norma.

SEGUNDA.- La aplicación de la presente norma para efectos técnicos y administrativos le corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Censos, a través de la Coordinación de Planificación Estadística, Normativas y Certificación, instancia que resolverá los casos no previstos en la misma y propondrá su actualización ante las instancias competentes.

TERCERA.- El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá la responsabilidad de informar al Consejo Nacional de Estadística y Censos, sobre las operaciones certificadas anualmente, con los respectivos informes.

CUARTA.- La Coordinación de Planificación Estadística, Normativas y Certificación a través de la Dirección de Normativas y Certificación del Instituto Nacional de Estadística y Censos será la responsable de la elaboración de los certificados de calidad estadística.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- El Instituto Nacional de Estadística y Censos emitirá el Manual del Sistema de Certificación de la Calidad de las Operaciones Estadísticas, en un plazo máximo de 60 días a partir la publicación de la presente Norma en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito Distrito Metropolitano, 14 OCT 2014



José Alejandro Rosero Moncayo
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

②